



ESPECIAL CONDUCTOR PLUS

Asegurador

ARAG Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. que asume el riesgo definido en la póliza.

Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado

La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario

La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la prestación del Asegurador.

Póliza

El documento contractual que contiene las Condiciones Regulatorias del Seguro. Forman parte integrante del mismo las Condiciones Generales y los suplementos o apéndices que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

Condiciones Generales

¿A quién se ASEGURA por esta póliza?

Tienen la condición de Asegurados:

El Tomador del seguro como conductor de un vehículo terrestre a motor, independientemente que sea o no de su propiedad, así como los ocupantes de dicho vehículo, siempre que sean transportados gratuitamente, y lo solicite de forma expresa el Tomador.

¿Cuál es el OBJETO de este seguro?

Por el presente Contrato de Seguro, ARAG se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

¿Cómo ACTUA este seguro?

Defendiendo criminalmente al Asegurado.

ARAG asume, hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares del seguro, los gastos de la defensa de la responsabilidad criminal del Asegurado derivados de un accidente de circulación. Esta cobertura se extiende a los gastos de defensa del Asegurado en los procedimientos que se le siguieren por:

- Delito de omisión de socorro.
- Delito por conducción temeraria, o bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, aunque no se haya producido accidente de circulación.
- Delito o falta que ocasionen los objetos o mercancías transportadas en el vehículo conducido por el asegurado, ya sean propias o ajenas.
- Delito que se le impute al Tomador, cónyuge e hijos económicamente dependientes de aquél y convivan en el mismo domicilio, que se le siguieren como peatones, pasajeros de cualquier vehículo de transporte terrestre o como conductores de vehículos terrestres sin motor.

Ofreciendo al Asegurado ASISTENCIA LETRADA en caso de detención y depositando las FIANZAS. Si se produjera la detención del Asegurado por alguno de los supuestos contemplados en el artículo anterior, ARAG pondrá a su disposición un abogado a fin de que le asista e informe de los derechos que le corresponden. Para tener acceso a esta prestación se facilitará al Asegurado una tarjeta en donde constará el número de teléfono de este servicio 24 horas.

Si en estos procedimientos amparados se exigiera al Asegurado la constitución de fianzas, ARAG y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares del presente seguro, garantiza su depósito, a fin de:

- Obtener su libertad provisional.
- Avalar su presentación al acto del juicio
- Responder del pago de las costas judiciales con exclusión de indemnizaciones y multas.

Reclamando los DAÑOS CORPORALES sufridos en accidente de circulación.

ARAG asume hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, los gastos de tramitación de siniestros, tanto amistosa como judicial, a fin de obtener de terceros responsables las indemnizaciones debidas al Asegurado y, en su caso, a sus familiares o herederos, en los supuestos de lesiones o muerte del Asegurado causadas en accidente de circulación.

Esta cobertura se extiende a las lesiones sufridas por los ocupantes del vehículo terrestre a motor conducido por el Asegurado, siempre que sean transportados gratuitamente y siempre que así lo solicite el Asegurado de forma expresa.

Asimismo, también se reclamarán las lesiones que pueda sufrir el Tomador, cónyuge e hijos que dependan económicamente de él y siempre que vivan en el mismo domicilio, por accidentes sufridos como peatones, pasajeros de cualquier vehículo de transporte terrestre y como conductores de vehículos terrestres sin motor.

Evaluando el ALCANCE ECONOMICO de las lesiones a través de un equipo médico especializado.

Cuando a consecuencia de un accidente de circulación el Asegurado sufriera lesiones y fueran precisos más de treinta días para su curación, ARAG a través de su equipo médico especializado, efectuará el seguimiento y oportuno informe tanto de la evaluación de dichas lesiones, como de las posibles secuelas que se pudieran producir, hasta el límite de gastos expresado en las Condiciones Particulares.

Gestión de INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE TRÁFICO.

7.1 ARAG, a través de su Servicio de Asesoramiento y Tramitación de Sanciones, cuidará de los descargos de denuncias y recursos ordinarios contra las sanciones dimanantes de infracciones de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y demás disposiciones reguladoras del tráfico, que se atribuyan al Asegurado o al conductor autorizado del vehículo descrito en la póliza, y que pueden llevar aparejadas sanciones económicas o privación del permiso de conducir.

El Asegurado podrá solicitar la prestación del servicio garantizado mediante una llamada al 902 151 785 o bien enviar un fax con la documentación necesaria para la tramitación del recurso al 902 151 786.

No obstante, para tener derecho a esta prestación el cliente deberá aportar la documentación necesaria a ARAG al menos 5 días antes del vencimiento del plazo para recurrir, al objeto de que el Servicio de Asesoramiento y Tramitación de ARAG cuente con el tiempo suficiente para impugnar la sanción correspondiente. Es imprescindible que el Asegurado acredite a ARAG de la fecha de recepción de la sanción impuesta.

7.2 Agotada la vía administrativa, ARAG asumirá los gastos de defensa del Asegurado en la vía Contencioso Administrativa siempre que la sanción sea por una presunta infracción de la ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, su reglamento, del reglamento General de Conductores y de Vehículos, siempre que dicha sanción sea de importe superior a 300 euros o bien, siendo de cuantía inferior, conlleve suspensión temporal del permiso o licencia para conducir.

7.3 Mediante la correspondiente sobreprima y siempre que la sanción supere la cuantía de 300 euros, una vez agotada la vía administrativa, ARAG asumirá la vía contencioso administrativa por presuntas infracciones de la Ley de Ordenación de Transporte Terrestre, su Reglamento, de la normativa referente al Transporte de materias peligrosas, perecederas y cualquier otra disposición del tráfico.

En ningún caso ARAG responderá del importe económico de estas sanciones. El Asegurador cuidará de la liquidación de la correspondiente sanción si el Asegurado lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos.

Defendiendo los DERECHOS de OTROS SEGUROS

ARAG garantiza la defensa y reclamación de los intereses del Asegurado en relación con el incumplimiento contractual de otras aseguradoras privadas y del Consorcio de Compensación de Seguros, al objeto de hacer efectivos los derechos que en general se deriven de las pólizas de seguro en vigor durante el período de validez del presente contrato, que tenga concertadas o de las que sea beneficiario, en su condición de Asegurado definida en el artículo 1 del presente contrato.

Se amplía esta garantía a la reclamación de los derechos que se deriven de las pólizas de seguro que tengan relación con los vehículos propiedad del Tomador del Seguro.

La cobertura se extiende expresamente a la reclamación por indebida aplicación de los sistemas de bonificaciones o de bonificaciones y recargos por siniestralidad (bonus/malus).

El incumplimiento contractual garantizado se produce no sólo por la actuación expresa de la Aseguradora, sino también por la omisión tácita de su obligación de reparar el daño o indemnizar su valor, en el plazo máximo de tres meses desde la producción del siniestro. En este último supuesto ARAG garantiza también la reclamación, previa justificación documental por el Asegurado de haber declarado el siniestro dentro de plazo y haber reclamado de forma fehaciente sus daños sin resultado satisfactorio.

Los honorarios por los peritajes contradictorios, previstos en dichas pólizas, quedan también incluidos en esta garantía en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

Asumiendo los GASTOS de DEFENSA de la RESPONSABILIDAD CIVIL

1. En caso de accidente de circulación y con los límites expresados en las Condiciones Particulares, se garantiza la defensa de la Responsabilidad Civil en procedimientos criminales contra el Asegurado, cuando se encuentre en situación de descubierto, rechace o insolvencia del Seguro de Responsabilidad Civil del vehículo de su propiedad o por él conducido.

Esta garantía comprende:

- El pago de honorarios de abogados, así como los de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- El pago de los gastos judiciales, de orden civil que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia del procedimiento criminal, y de forma específica los gastos de honorarios profesionales.

2. En análogas situaciones a las contempladas en el apartado 1, la Compañía defenderá al Asegurado en los pleitos civiles promovidos contra el mismo, siempre que se refieran a supuestos de accidentes de circulación con un vehículo de su propiedad o por él conducido.

3. Asimismo, el Asegurador defenderá al Tomador cuando la Compañía de Responsabilidad Civil ejercitara su derecho de repetición reclamando contra el propio Asegurado, las indemnizaciones pagadas al perjudicado o a sus herederos, en virtud de la acción directa prevista en el Artículo 76 de la vigente Ley de Contrato de Seguro.

Las coberturas de los apartados 2 y 3 no comprenderán las costas judiciales del adverso.

En ningún caso el Asegurador responderá del pago de las indemnizaciones o intereses a que pudiera ser condenado el Asegurado, ni del depósito de fianzas para garantizar la Responsabilidad Civil.

Pagando los GASTOS de LOCOMOCION

En el supuesto que al Asegurado le sea retirado temporalmente el permiso de conducir, ARAG previa presentación del comprobante de entrega de dicho carnet, efectuará un único pago de 360 euros en concepto de los gastos de locomoción que pueda tener el Asegurado mientras dure dicha suspensión.

La retirada del permiso de conducir deberá ser decretada por decisión gubernativa, quedando expresamente excluidas de esta cobertura las retiradas del permiso de conducir decretadas por sentencias judiciales firmes.

¿Cuál es la EXTENSION TERRITORIAL?

Las coberturas contratadas serán de aplicación para los hechos ocurridos en Europa y países ribereños del Mediterráneo a excepción de la cobertura de los artículos 7 al 10, cuyo ámbito de aplicación se circunscribe exclusivamente a los hechos ocurridos dentro del territorio español.

¿Qué ALCANCE tiene el seguro?

ARAG asumirá los siguientes gastos:

- 1 Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- 2 Los honorarios y gastos de abogado.
- 3 Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- 4 Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- 5 Los honorarios y gastos de peritos necesarios.

¿Cuáles son los LÍMITES del seguro?

ARAG asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

ARAG estará obligada al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, ARAG está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro. En cualquier supuesto, el Asegurador abonará, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado dicha indemnización por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará un porcentaje equivalente al interés legal del dinero vigente en dicho momento, incrementado a su vez en un 50 %.

¿Qué PAGOS no están CUBIERTOS?

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

- 1 Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.
- 2 Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- 3 Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

¿Qué SINIESTROS no están CUBIERTOS?

No están cubiertos por la póliza:

- 1 Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- 2 Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- 3 Los hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.
- 4 Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

¿Cuándo se abonan las primas?

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las condiciones particulares no se determina otro lugar para el pago de la prima, ésta ha de abonarse en el domicilio del Tomador del seguro.

En caso de impago de la prima, si se trata de la primera anualidad, no comenzarán los efectos de la cobertura, y el Asegurador podrá resolver el contrato o exigir el pago de la prima pactada. El impago de las anualidades sucesivas producirá, una vez transcurrido un mes desde su vencimiento, la suspensión de las garantías de la póliza. En todo caso, la cobertura tomará efecto a las 24 horas del día en que el Asegurado pague la prima.

El Asegurador puede reclamar el pago de la prima pendiente en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su vencimiento.

¿Cómo se FORMALIZA el seguro y qué INFORMACION es necesaria sobre el RIESGO?

Los datos que el Tomador haya facilitado en la solicitud del seguro constituyen la base de este contrato.

Si el contenido de la presente póliza difiere de la solicitud del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador del seguro tiene el deber de declarar a ARAG, antes de la formalización del contrato y de acuerdo con el cuestionario que se le facilite, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador puede rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que llegue a su conocimiento la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

Durante la vigencia del contrato, el Asegurado debe comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias modificativas del riesgo.

Conocida una agravación del riesgo, el Asegurador puede, en el plazo de un mes, proponer la modificación del contrato o proceder a su rescisión.

Si se produce una disminución del riesgo, el Asegurado tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente.

¿Qué debe entenderse por SINIESTRO?

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para el Asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada por esta póliza, producido estando en vigor la misma.

¿Cuándo y cómo debe DECLARARSE un siniestro?

El Tomador del seguro, o el Asegurado o el Beneficiario, deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de un plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o Asegurado, deberá además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese dolo o culpa grave.

¿Cómo se TRAMITA un siniestro?

Aceptado el siniestro, ARAG realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. La reclamación por esta vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al Asegurador.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión, de una de las dos formas siguientes:

A) Siempre de conformidad con el Asegurado, ARAG designará los profesionales que deban representarle y defender sus intereses en el correspondiente litigio.

B) El Asegurado podrá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 de estas Condiciones Generales, ejercer su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.

ARAG se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados de la prestación de la cobertura, hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares, con sujeción en todo caso, a las normas orientativas de honorarios previstas en el artículo 23 de estas Condiciones Generales. Ningún miembro del personal de ARAG que se ocupe de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica, realizará actividades parecidas, en otros ramos, o en otras entidades que operen en ramos distintos del de Vida.

¿Qué deberá hacerse en caso de DESAVENENCIA sobre el modo de TRAMITACION de un siniestro?

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado. En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el artículo 27 de estas Condiciones Generales.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

¿Cuál es el procedimiento para la ELECCION de ABOGADO y PROCURADOR?

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegido. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia se someterá al arbitraje previsto en el artículo 27.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, ARAG satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, ARAG comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad y elección reconocida en este artículo.

¿Existe algún LÍMITE al PAGO de HONORARIOS?

ARAG satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo Nacional de la Abogacía Española y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. Las normas orientativas de los honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.

Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas será sometida a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto que el siniestro se haya tramitado de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del artículo 20 de estas Condiciones Generales, ARAG asumirá los honorarios derivados de la actuación del abogado, satisfaciéndolos directamente al profesional, sin cargo alguno para el Asegurado.

Si por el contrario, el Asegurado opta por el apartado B) del artículo 20, ARAG le reintegrará los honorarios devengados por el abogado que libremente haya elegido, con el límite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, y siempre con sujeción a las normas colegiales referidas en el párrafo primero de este artículo. Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos el Asegurado deberá acreditar el pago por él efectuado con las correspondientes facturas y recibos.

En el supuesto de que, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente. Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

¿Existe SUBROGACION?

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los beneficiarios de la póliza frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase, que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

¿Puede el Asegurado aceptar TRANSACCIONES?

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

¿Cuál es la DURACION del seguro?

Salvo estipulación en contrario, el seguro entra en vigor siempre y cuando el Asegurado haya pagado el recibo de prima correspondiente en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, y terminará la misma hora del día en que se cumpla el tiempo estipulado.

Si dos meses antes de la expiración del plazo de vigencia, ninguna de las partes notifica por carta certificada su voluntad de rescisión del contrato, éste se considerará prorrogado por un nuevo período de un año, y así sucesivamente.

¿Cómo se solucionan los posibles CONFLICTOS entre las PARTES?

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el presente contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativo legal. En el caso de que el Asegurado resida en el extranjero deberá designar un domicilio en España.

¿Cómo se efectúan las COMUNICACIONES entre las partes?

Las comunicaciones a ARAG se realizarán en la dirección del Asegurador, sucursal o agente autorizado por aquél.

Las comunicaciones al Tomador del seguro o al Asegurado se realizarán en el domicilio que conste en la póliza. El Tomador deberá notificar cualquier cambio de domicilio que se produzca.

¿Cuándo PRESCRIBEN las ACCIONES derivadas del seguro?

Las acciones derivadas de este contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieron ejercitarse.